



COMUNICACIÓN "A" 3785

29/10/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPRAC 1 - 541  
LISOL 1 - 388  
CONAU 1 - 520

Decreto 905/02 y Comunicaciones "A" 3650 y 3716.  
Registración de los Bonos del Gobierno Nacional  
que las entidades financieras reciban en compensación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión" el siguiente punto:

"3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras -artículos 28 y 29 del Decreto 905/02-.

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 -"Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012"- podrán ser registrados a su valor técnico.

Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de cotización de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio.

En estos casos, no es de aplicación el punto 3.2. referido al tratamiento de las diferencias de valuación."

2. Establecer que las entidades financieras que decidan canjear los bonos de compensación por pagarés del Gobierno Nacional, conforme a la opción contenida en el artículo 28 del Decreto 905/02, no podrán distribuir dividendos en efectivo mientras éstos sean mantenidos en el activo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre su valor de contabilización y el de cotización de los bonos emitidos en idénticas condiciones financieras.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio."

Asimismo, les señalamos que las entidades que opten por aplicar el procedimiento mencionado en punto 1. de la presente comunicación, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias el valor nominal por cada especie comprendida, dentro de los 10 días hábiles de incorporados los nuevos títulos o dentro de los 10 días hábiles de emitida la presente comunicación en el caso que ya los hubieran recibido, respectivamente.



Por otra parte, les recordamos que con carácter general ha caducado la suspensión de la aplicación del punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre "Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión" referido al tratamiento de las diferencias de valuación, por lo que a partir de enero de 2002 han retomado plena vigencia esas disposiciones.

Les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Régimen de Tenencias de Títulos Valores en Cuentas de Inversión".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE TENENCIAS DE TÍTULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSIÓN
----------	--

-Índice-

- Sección 1. Títulos valores afectables.
- Sección 2. Procedimiento para la afectación de títulos.
- Sección 3. Valuación.
  - 3.1. Registración contable.
  - 3.2. Tratamiento de las diferencias de valuación.
  - 3.3. Tratamiento de las tenencias afectadas a operaciones de pase.
  - 3.4. Exposición en los estados contables.
  - 3.5. Otros aspectos.
  - 3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras -artículos 28 y 29 del Decreto 905/02-.
- Sección 4. Operaciones de canje de deuda.
- Sección 5. Bases de observancia de las normas.
  - 5.1. Base individual.
  - 5.2. Base consolidada.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 3785	Vigencia: 29/10/2002	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TÍTULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSIÓN
	Sección 3. Valuación.

Las operaciones de pase que se realicen con tenencias de otros títulos valores del país se registrarán en las cuentas que oportunamente se establezcan.

3.4. Exposición en los estados contables.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

3.5. Otros aspectos.

En los aspectos no contemplados expresamente (primas, cotizaciones utilizables, etc.), se aplicarán supletoriamente los criterios vigentes con carácter general.

3.6. Tratamiento de los bonos del Gobierno Nacional recibidos por las entidades financieras -artículos 28 y 29 del Decreto 905/02-.

Los bonos del Gobierno Nacional que reciban las entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo VI, artículos 28 y 29 del Decreto 905/02 -"Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2007" y/o "Bonos del Gobierno Nacional en dólares estadounidenses Libor 2012"- podrán ser registrados a su valor técnico.

Mientras se emplee este procedimiento, no se podrán distribuir dividendos en efectivo, excepto por el importe de utilidades que supere la diferencia entre el valor de registración y el de cotización de los bonos mencionados, luego de efectuadas las apropiaciones legal y estatutariamente establecidas.

A estos fines, se considerará el promedio ponderado de las cotizaciones de los bonos según las transacciones registradas en los mercados autorregulados en el curso del mes de cierre de ejercicio.

En estos casos, no es de aplicación el punto 3.2. referido al tratamiento de las diferencias de valuación.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE TENENCIAS DE TÍTULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSIÓN
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.			"A" 2793	único	1.		Según Com. "A" 3039
2.			"A" 2793	único	2.		Según Com. "A" 3039
3.	3.1.	1º	"A" 3039				Según Com. "A" 3278
		2º	"A" 2793	único	4.	2º	
	3.2.		"A" 3039				
	3.3.		"A" 3039				Según Com. "A" 3083
	3.4.		"A" 2793	único	4.	3º	
	3.5.		"A" 2793	único	4.	4º	Según Com. "A" 3039
	3.6.		"A" 3785				
4.			"A" 2965				Según Com. "A" 3083
5.	5.1. y 5.2.		"A" 2793	único	3.		